

# Federación de Sociedades de Anestesiología de la República Mexicana, A. C.

## ESTATUTO

### CAPITULOS:

- I.—*De las Sociedades Federadas.*
- II.—*Del Gobierno.*
- III.—*Del Congreso.*
- IV.—*De las Publicaciones y el Consejo Editorial.*
- V.—*De los Comités Permanentes.*
- VI.—*De las reformas a este Estatuto.*

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SOCIEDADES FEDERADAS

ARTÍCULO 1.—Todas las Sociedades de Anestesiología existentes en el País, y las que se constituyeren en el futuro y que reúnan los requisitos estipulados en el presente Estatuto, pueden ser miembros de esta Federación.

#### ARTÍCULO 2.—*Requisitos:*

- 1).—Estar constituidas por un mínimo de seis socios, los cuales deben tener la categoría de socios activos.
- 2).—Tener como mínimo un año de constituida, habiendo trabajado durante este lapso conforme a su propio Estatuto.
- 3).—La Constitución y el Estatuto de cada Sociedad debe señalar claramente lo siguiente:

a).—El socio debe ser Médico Cirujano con título de Universidad, Facultad o Escuela reconocida por esta Federación.

b).—El socio debe tener un mínimo de tres años de graduado y ser reconocido como especialista en Anestesiología, ya sea porque demuestre documentalmente haber aprobado un Curso y una Residenciatura en Anestesiología de los que imparta o acepte una de las Sociedades Federadas; o porque apruebe un examen teórico-práctico de Suficiencia, efectuado por un Comité de Enseñanza, en el caso de que no haya podido tomar un Curso, ya sea porque no se estén impartiendo en esa época, o porque estén fuera de su alcance.

c).—La Sociedad debe sesionar regularmente, cuando menos cada tres meses. Así como levantar las actas respectivas en el libro correspondiente.

d).—No tener en su articulado ningún concepto que directa o indirectamente contravenga el contenido de esta Constitución y Estatuto.

#### ARTÍCULO 3.—*Solicitudes de Ingreso:*

- 1).—Las Sociedades deben hacer una solicitud escrita, dirigida al Comité Ejecutivo de esta Federación y suscrita por la totalidad de los integrantes del Cuerpo Directivo de la Sociedad solicitante; la que debe ir acompañada del texto íntegro de su Cons-

titudin y Estatuto debidamente protocolizados ante Notario Público; la lista de sus socios especificando categoría y el Curriculum Vitae de cada uno de ellos.

2).—Las Sociedades deben acompañar su solicitud de ingreso, del pago correspondiente a una anualidad adelantada.

3).—Las solicitudes pueden ser presentadas en cualquier época del año, hasta dos meses antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Delegados.

#### ARTÍCULO 4.—*Aprobación de solicitudes:*

1).—Las solicitudes serán turnadas por el Comité Ejecutivo de esta Federación, previo estudio de las mismas, al Consejo de Delegados del siguiente Congreso Mexicano de Anestesiología.

2).—En el caso de que la solicitud original de ingreso sea rechazada por el Consejo de Delegados, podrá presentarse una nueva solicitud después de transcurrir un año.

#### ARTÍCULO 5.—*Derechos y privilegios:*

1).—Disfrutar de todos los derechos, privilegios, objetivos y actividades de esta Federación, tanto como grupo organizado, como todas las que se derivan en un beneficio personal para cada uno de los socios.

2).—Estar representada en todo momento en el Consejo de Delegados de la Federación.

3).—Organizar Congresos, Cursos u otros eventos de la especialidad, de carácter nacional o regional, aprobados por la Federación.

#### ARTÍCULO 6.—*Obligaciones:*

1).—Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Estatuto.

2).—Asistir a las sesiones del Consejo de Delegados y acatar sus disposiciones.

3).—Pagar las cuotas ordinaria anual y las extraordinarias que dictamine el Consejo de Delegados.

#### ARTÍCULO 7.—*Expulsión:*

1).—Son causas de expulsión, para cualquiera de las Sociedades Federadas, las siguientes:

a).—Incumplimiento de la Constitución y Estatuto.

b).—Por decisión del Consejo de Delegados, previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

#### ARTÍCULO 8.—*Cuotas:*

1).—Cada Sociedad federada pagará la cuota ordinaria anual que determine el Consejo de Delegados, una vez que éste haya estudiado el monto del presupuesto del siguiente año.

2).—La cuota ordinaria anual será pagada precisamente durante el mes de Enero del año correspondiente, dándose un plazo hasta el treinta de Marzo siguiente para regularizar el pago de dicha cuota.

3).—Cuando el Consejo de Delegados lo estime estrictamente necesario, podrá votar una cuota extraordinaria, la que deberá ser cubierta por la totalidad de las Sociedades Federadas, en un plazo no mayor de tres meses, a partir de su aprobación.

4).—Cualquier Sociedad Federada que no pague puntualmente tanto su cuota ordinaria anual, como las cuotas extraordinarias que haya expedido el Secretario de la Sociedad Federada.

4).—La sustitución de un Delegado, durante el desarrollo del Congreso, no podrá hacerse sin la autorización del Comité de Credenciales.

ARTÍCULO 12.—*Votación:*

1).—Cada Delegado tendrá derecho a un voto.

2).—Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a un voto cada uno.

3).—Los demás miembros del Consejo de Delegados tendrán voz, pero no voto.

4).—El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá derecho al voto de calidad, cuando se haya registrado un empate, después de una segunda votación secreta.

ARTÍCULO 13.—*Quórum:*

1).—El sesenta y seis por ciento de los Delegados electos, constituirá el quórum legal, sin incluir a los demás miembros del Consejo de Delegados.

2).—Todo Congresista debidamente registrado, podrá tener derecho a asistir a estas reuniones ordinarias del Consejo de Delegados, pero sin tener derecho ni a voz, ni a voto.

ARTÍCULO 14.—*Programa de Sesión Ordinaria, que deberá desarrollarse en una o más reuniones con la duración necesaria:*

1).—Registro de Delegados y nombramiento de oficio de los miembros del Consejo.

2).—El Presidente declara abierta la Sesión.

3).—Reporte del Comité de Credenciales:

a).—Declaración de los requisitos para que haya quórum legal.

Las actas de las sesiones ordinarias, será turnada por el Comité Ejecutivo a la Comisión de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO II

## DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 9.—El Gobierno de la Federación reside en el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 10.—*Reuniones del Consejo de Delegados:*

1).—El Consejo de Delegados tendrá sus reuniones ordinarias durante la celebración de los Congresos Mexicanos de Anestesiología.

2).—El Comité Ejecutivo tiene derecho y obligación de citar, a solicitud de una o más Sociedades Federadas, a reuniones extraordinarias del Consejo de Delegados. Este citatorio deberá hacerse con una anticipación no menor de treinta días y en él se enunciará con toda claridad el asunto a tratar.

ARTÍCULO 11.—*Delegados:*

1).—Éstos serán los representantes de las Sociedades Federadas ante el Consejo de Delegados. Cada uno de ellos deberá ser acreditado por conducto del Comité de Credenciales.

2).—Los Secretarios de las Sociedades Federadas remitirán a la oficina ejecutiva de la Federación, una lista de sus Delegados autorizados, los que deberán ser socios activos de la Sociedad que representan. Esta lista deberá ser remitida cuando menos treinta días antes de la iniciación del Congreso.

3).—Ningún Delegado será reconocido hasta que el Comité de Credenciales haya verificado la autenticidad del nombramiento

b).—Reporte del número de Delegados y los demás miembros que como tales hayan sido nombrados de oficio.

c).—Anuncio de la existencia de Quórum legal.

4).—Elección del Presidente de Debates de la Sesión Ordinaria.

5).—Lectura de las actas de las sesiones anteriores.

6).—Informe del Presidente.

- 7).—Informe del Tesorero.
- 8).—Informe del Consejo Editorial.
- 9).—Informes de los Comités Permanentes y Especiales.
- 10).—Elecciones.
- 11).—Protesta y toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo por el Presidente saliente.
- 12).—Toma de Posesión de otros Directivos.
- 13).—Discusión de asuntos generales.
- 14).—Declaratoria de Clausura de la Sesión.

#### ARTÍCULO 15.—*Elecciones:*

- 1).—Estas serán secretas y por escrito.
- 2).—Se requerirá el sesenta y seis por ciento de votos favorables para la elección. De no obtenerlos, será eliminado el candidato con menor número de votos y se llevará a cabo una nueva votación, hasta que resulte triunfador algún candidato.
- 3).—Cualquier socio de la Federación, registrado en el Congreso y presente en la Sesión del Consejo de Delegados, tendrá derecho a ser electo para formar parte del Comité Ejecutivo o del Consejo Editorial.
- 4).—El Presidente de Debates debe nombrar dos escrutadores, los cuales harán el registro de los candidatos y la anotación visible de votos para cada uno de ellos; procediendo en el siguiente orden: Presidente; Tesorero; Sociedad Federada en cuya sede debe organizarse el Congreso que se celebre dos años después; miembros del Consejo Editorial y Director del mismo; miembros de los Comités Permanentes, excepto el Comité Organizador del Congreso, que será elegido en el seno de la Sociedad elegida como sede del Congreso.

#### ARTÍCULO 16.—*Obligaciones de los Funcionarios:*

- 1).—Del Presidente en funciones:

- a).—Vigilar el cumplimiento de la Constitución y Estatuto.
- b).—Llevar a cabo todos los acuerdos del Consejo de Delegados.
- c).—Deliberar con los otros Directivos y atender a todos los asuntos que se refieran al buen funcionamiento y progreso de la federación.
- d).—Procurar que la especialidad de Anestesiología contribuya al bienestar público.
- e).—Firmar con el Tesorero tanto la correspondencia de importancia, como todo lo relativo a la cuenta bancaria de la Federación.
- f).—Ser el representante legal de la Federación en todos los asuntos oficiales de la misma.
- g).—Designar los integrantes de los Comités Especiales de la Federación.

#### 2.—Del Presidente inmediato anterior:

- a).—Procurar que exista continuidad en las actividades de la Federación.
- b).—Auxiliar con sus conocimientos y experiencias a los Directivos y a los Delegados de esta Federación.
- c).—Asistir a las juntas del Comité Ejecutivo y a los actos oficiales de la Federación.
- d).—Colaborar con el resto del Comité Ejecutivo en la resolución de los asuntos de la Federación.

#### 3).—Del Tesorero:

- a).—Custodiar los fondos de esta Federación. Estos fondos estarán depositados en una Institución bancaria y para su movimiento serán necesarias las firmas tanto del Tesorero como del Presidente en funciones; quedando este movimiento bajo la supervisión del Consejo de Delegados.
- b).—Supervisar los ingresos y los egresos.

c).—Rendir al Consejo de Delegados los informes de las transacciones financieras de la Federación.

d).—Guardar los documentos relativos a bienes muebles e inmuebles de la Federación.

#### ARTÍCULO 17.—Oficina Ejecutiva:

1).—La sede de la Oficina Ejecutiva será establecida en forma definitiva en el sitio aprobado por el Consejo de Delegados.

2).—Son funciones de la oficina ejecutiva:

a).—Conservar los expedientes y registros de la Federación.

b).—Proporcionar los informes solicitados por los funcionarios, los Consejos y los Comités de la Federación.

c).—Cobrar y recibir los adeudos de la Federación.

d).—Redactar los cheques y remitirlos con la debida y completa información a los funcionarios que deban firmarlos.

e).—Llevar la contabilidad de la Federación.

f).—Auxiliar al Consejo Editorial en sus funciones administrativas.

g).—Auxiliar a las Sociedades en sus negocios con la Federación.

h).—Notificar a todas las Sociedades Federadas acerca de las actividades y proyectos de la Federación.

i).—Mantener contacto con las demás organizaciones médicas.

3).—Secretario Ejecutivo:

a).—Es el responsable de las actividades de la oficina ejecutiva y actúa como gerente y administrador de la Federación.

b).—Es designado por el Consejo de Delegados, mismo que determinará cuándo debe cesar en sus funciones.

c).—Actúa bajo la dirección y supervisión del Comité Ejecutivo.

d).—Debe asistir a los Congresos, reuniones de los Comités y los Consejos de la Federación.

e).—Debe presentar un informe anual al Comité Ejecutivo, en el que figuren los resultados de una auditoría practicada por un Contador Público Titulado.

4).—Otros Empleados:

El Consejo de Delegados podrá designar los empleados necesarios para la buena marcha de los trabajos de la Federación.

5).—Los sueldos, tanto del secretario ejecutivo como de otros empleados, serán fijados por el Consejo de Delegados.

TRANSITORIO.—Las funciones de la oficina ejecutiva quedan incorporadas a la Oficina sede de la Sociedad Federada a la que pertenezca el Presidente en funciones, mientras que el volumen de trabajo de la misma así lo requiera.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONGRESO

ARTÍCULO 18.—Se efectuará un Congreso Bienal, durante el cual se desarrollará un programa científico y se tratarán los asuntos de esta Federación. Estas reuniones llevarán como nombre "CONGRESOS MEXICANOS DE ANESTESIOLOGÍA", FEDERACIÓN DE SOCIEDADES DE ANESTESIOLOGÍA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A. C.: anteponiéndoles el número progresivo que corresponda. Se organizarán de acuerdo con su reglamento propio.

1.—Estos Congresos serán organizados alternativamente por la Sociedad Mexicana de Anestesiología, y por la Sociedad Federada electa para el caso en el último de estos eventos.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS PUBLICACIONES Y EL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 19.—*Publicaciones del Consejo Editorial:*

1).—El Consejo Editorial editará la Revista de la Federación de Sociedades de Anestesiología de la República Mexicana, A. C., y supervisará su distribución.

2).—El Consejo Editorial podrá hacer otras publicaciones, previa aprobación del Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 20.—*Contabilidad:*

1).—El Consejo Editorial llevará la contabilidad de los fondos provenientes de las publicaciones de la Federación, los que forman parte del fondo económico de la misma.

2).—El Director del Consejo Editorial, en su informe bienal al Consejo de Delegados, incluirá el estado financiero de las publicaciones.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMITES PERMANENTES

ARTÍCULO 21.—*Funciones y designaciones:*

1).—Los Comités Permanentes estarán constituidos por grupos de estudio o investigación que llevarán a cabo los proyectos, programas y actividades de la Federación.

2).—Los Miembros de los Comités Permanentes (con excepción del Comité Organizador del Congreso) serán elegidos por el Consejo de Delegados, entre los congresistas registrados que sean miembros activos de una Sociedad Federada, aunque no sean delegados ni estén presentes en el momento de la elección.

ARTÍCULO 22.—*Períodos de función:*

Los períodos de función de los Comités Permanentes, serán de igual duración que

la del Comité Ejecutivo durante cuya gestión fueron electos; excepto el Comité Organizador de Congreso.

ARTÍCULO 23.—*Comités Permanentes:*

1).—Comité Organizador del Congreso.

Será elegido en el seno de la Sociedad previamente electa por el Consejo de Delegados, como sede del Congreso que se celebre dos años después. Este Comité mantendrá constantemente informada a la oficina ejecutiva de la Federación, de todos sus trabajos.

2).—Comité de Credenciales. Estará constituido por tres miembros, uno de los cuales será el Tesorero de la Federación. Determinará si hay quórum legal en el Consejo de Delegados y anunciará el número de miembros con derecho a voto.

3).—Comité de Enseñanza e Investigación Científica. Estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales deberán haber formado parte del Comité anterior.

4).—Comité de Honor y Justicia. Estará integrado por cinco miembros, que no sean funcionarios en el momento de su elección.

ARTÍCULO 24.—Cada Comité proporcionará un reporte anual de sus actividades a la oficina ejecutiva y con treinta días de anticipación al Congreso.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 25.—Este Estatuto puede ser reformado únicamente durante la celebración de un Congreso o sea en reunión ordinaria del Consejo de Delegados, por una mayoría de sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo de Delegados que se hayan registrado y estén presentes.

Guadalajara, Jal., Diciembre de 1967.